



## LEY CONSTITUTIVA DEL PREMIO “AL MÉRITO A LA ENFERMERÍA CAMPECHANA”

**Art. 1.-** El Premio al Mérito a la Enfermería Campechana es la más alta distinción que el Congreso del Estado de Campeche otorgará, para significar su reconocimiento, a los profesionales de la Enfermería que en la Entidad se distingan en el desempeño de esa profesión.

**Art. 2.-** El premio se concederá en dos categorías y será entregado en sesión solemne, en la fecha que determine el Congreso del Estado. Una categoría premiará los méritos en el área académica y otra en la de servicios.

*Nota: Artículo reformado por decreto No. 227 publicado en el P.O. No. 4257 de fecha 16/abril/2009. LIX Legislatura.*

**Art. 3.-** El premio consistirá en una medalla, elaborada en un metal precioso, en cuyo anverso, en la parte central, ostentará el Escudo del Estado de Campeche circundado por la siguientes leyendas “**H. Congreso del Estado de Campeche**”, en la parte superior, y “**Al Mérito a la Enfermería Campechana**”, en la parte inferior; y en el reverso, en la parte central, el símbolo de la Enfermería, circundado por las siguientes leyendas “**Día Internacional de la Enfermera**”, en la parte superior, y “**12 de Mayo de (año a que corresponda la entrega)**”, en la parte inferior, como se aprecia en las figuras siguientes:



**Art. 4.-** La selección de la persona merecedora del premio estará a cargo de un Comité de Evaluación integrado por:

- I. El presidente de la Comisión de Salud, Preservación del Medio Ambiente y



- Recursos Naturales del Congreso;
- II. El secretario de la misma Comisión;
  - III. Un representante de enfermería del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD);
  - IV. El director de la Escuela Superior de Enfermería de la Universidad Autónoma de Campeche;
  - V. El director de la Escuela Superior de Enfermería de la Universidad Autónoma del Carmen; y
  - VI. Un representante del Colegio de Enfermeras del Estado de Campeche, A.C.

**Art. 5.-** El presidente del Comité invitará a la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su regímenes IMSS ordinario e IMSS Solidaridad, a la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a la Dirección del Hospital Naval Regional en el Estado y a la Dirección del Hospital General de Petróleos Mexicanos en el Estado, para que, si no tienen inconveniente alguno, nombren sendos representantes de enfermería ante el citado Comité.

**Art. 6.-** El Comité de Evaluación será presidido por el presidente de la Comisión y como secretario técnica del mismo actuará el secretario de la misma Comisión; los demás miembros del Comité fungirán como vocales.

**Art. 7.-** Para la validez de las sesiones del Comité se requerirá de la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones del Comité se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la respectiva sesión. El presidente del Comité tendrá voto de calidad en caso de empate.

**Art. 8.-** El Comité de Evaluación, a moción de su presidente, se reunirá en la primera semana del mes de abril de cada año para convocar a las diversas agrupaciones de profesionales de la Enfermería existentes en el Estado a que presenten las propuestas de personas que consideren con los méritos suficientes para ser acreedoras al otorgamiento del premio. El Comité sesionará las veces que sean necesarias para hacer el análisis de las propuestas y emitir el acuerdo de otorgamiento del premio, con cuando menos tres días de anticipación a la fecha de entrega del mismo. El acuerdo del Comité será inapelable.

**Art. 9.-** Las propuestas de candidatos al premio deberán presentarse ante el Comité de Evaluación dentro del plazo que al efecto señale la convocatoria que al efecto expida el Comité.

**Art. 10.-** En la convocatoria se señalarán los requisitos que deberán satisfacer las



candidatos, entre los cuales siempre estarán los siguientes:

- I. Ser campechano por nacimiento o tener no menos de cinco años de residencia en el Estado;
- II. Poseer título profesional de Enfermera (o) o de Licenciatura en Enfermería;
- III. Encontrarse en activo en alguna de las siguientes áreas:
  - a) Servicios;
  - b) Docencia; o
  - c) Administración.
- IV. En la categoría académica se solicitarán también los siguientes requisitos:
  - a) Comprobar difusión del conocimiento o investigación;
  - b) Publicaciones o investigaciones realizadas;
  - c) Aportación científica a la disciplina; y
- V. En la categoría de servicios y administración se deberán considerar adicionalmente los siguientes requisitos:
  - a) Estar en activo en un área aplicativa;
  - b) Aportaciones a la comunidad;
  - c) Cursos de actualización.

*Nota:* Se adicionan las fracciones IV y V por decreto No. 227 publicado en el P.O. No. 4257 de fecha 16/abril/2009. LIX Legislatura.

**Art. 11.-** Las propuestas de candidatos deberán provenir de la directiva de una agrupación de profesionales de la Enfermería, de la representación legal de una institución pública de salud, o de un grupo de no menos de veinticinco enfermeros y/o enfermeras en activo. A toda propuesta deberá acompañarse el curriculum vitae del candidato, con la documentación que lo avale debidamente certificada por notario público o por la institución en la que preste sus servicios, según corresponda. En el escrito de propuesta deberán expresarse los motivos por los que los proponentes consideren que el candidato es merecedor del premio.

Las propuestas deberán señalar cual es la categoría en la que se inscribirá a los candidatos. Los candidatos solo podrán participar en una categoría.

*Nota:* Segundo párrafo adicionado por decreto No. 227 publicado en el P.O. No. 4257 de fecha 16/abril/2009. LIX Legislatura.



**Art. 12.-** Los criterios que para evaluar las candidaturas deberá tener en consideración el Comité serán los siguientes:

- I. Responsabilidad y competencia;
- II. Antigüedad y actitud en el trabajo;
- III. Interés por la superación y el desarrollo profesional; y
- IV. Desempeño en materia de relaciones humanas.

### TRANSITORIOS

**Primero.-** La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al contenido de esta ley.

**Tercero.-** Por esta única ocasión, el premio correspondiente al año 2002 se otorgará a quien indique la Comisión Interinstitucional de Enfermería del Estado de Campeche.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Campeche, Campeche, a los dos días del mes de mayo del año dos mil dos.

**C. Juan José Boeta Tous, Diputado Presidente.- C. Vicente Castellot Castro, Diputado Secretario.- C. Jorge Jiménez Domínguez, Diputado Secretario.- Rúbricas.**

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en Campeche, a los dos días del mes de Mayo del año dos mil dos.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, L.A. JOSE ANTONIO GONZALEZ CURI.-EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO.- RUBRICAS.**

**EXPEDIDA POR DECRETO NUM. 140, P.O. 2601, 3/MAYO/2002. LVII LEGISLATURA.**



## TRANSITORIOS

**Único.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los catorce días del mes de abril del año dos mil nueve.

**C. HUMBERTO JAVIER CASTRO BUENFIL, DIPUTADO PRESIDENTE.- C. LAURA OLIMPIA E. BAQUEIRO RAMOS. DIPUTADA SECRETARIA.- C. LUIS EDUARDO VERA VERA, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.**

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciséis días del mes de Abril del año dos mil nueve. **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, C.P. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, M. en D. RICARDO MEDINA FARFAN.- RUBRICAS.**

**EXPEDIDO POR DECRETO NUM. 227, P.O. 4257, 16/ABRIL/2009 LIX LEGISLATURA.**